

ARTICULO 4.- El señor Rafael Montilla, queda designado Director General del Instituto Nacional del Azúcar (INAZUCAR).

ARTICULO 5.- El señor Julio Giraldez, queda designado Director de la División General de Ganadería del Consejo Estatal del Azúcar (CEAGANA).

ARTICULO 6.- La Doctora Claudia Troncoso Heyaime, queda designada Directora de la Misión del Proyecto de Cooperación Técnica MSA/DOM/97/801 y Sub-Directora de Aeronáutica Civil.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 442-00 que nombra a los señores Angel Miolán, Vicealmirante ® M. de G., Ramón Emilio Jiménez hijo y Antonio Torres, Secretarios de Estado sin Cartera.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 442-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Angel Miolán, queda designado Secretario de Estado sin Cartera.

ARTICULO 2.- El Vicealmirante (R) M. de G. Ramón Emilio Jiménez hijo, queda designado Secretario de Estado sin Cartera.

ARTICULO 3.- El señor Antonio Torres, queda designado Secretario de Estado sin Cartera.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 443-00 que crea la Dirección General de Desarrollo Fronterizo, adscrita al Poder Ejecutivo y designa al Agron. Leonidas Ignacio Caraballo Caba, Director General.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 443-00

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República consagra el supremo interés en impulsar el desarrollo económico y social de la línea fronteriza, incluyendo la difusión de la cultura y la tradición religiosa del pueblo dominicano.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Estado fomentar el aprovechamiento agrícola e industrial de las provincias fronterizas.

VISTO el Artículo 7 de la Constitución de la República Dominicana

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea la Dirección General de Desarrollo Fronterizo, adscrita al Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2.- La Dirección General de Desarrollo Fronterizo abarcará las provincias de: Dajabón, Montecristi, Elías Piña, Independencia, Pedernales, Santiago Rodríguez y Bahoruco.